Outlook

INFORME PRESENTACIÓN DESCARGOS FRENTE AUTO DE IMPUTACIÓN N. 0529 DEL 12 DE MAYO DE 2025 Y SU REITERACIÓN // PRF-801112-2020-37858 // ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

Desde Michelle Katerine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>
Fecha Vie 27/06/2025 16:40
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

7 archivos adjuntos (6 MB)

DESCARGOS CGR - 37858- ASEGURADORA SOLIDARIA OK (2).pdf; POLIZA 3524-7ANEXOS (2).pdf; POLIZA 2480 2 ANEXOS (2).pdf; Correo_ petición Chitaraque- Outlook (1).pdf; Correo_ RADICACIÓN DESCARGOS CONTRALORIA - Outlook.pdf; Correo_ RADICADO CONTRALORIA DESCARGOS - Outlook.pdf; Correo_ Reiteración descargos Solidaria- Outlook.pdf;

Cordial saludo, estimada área.

Por medio del presente, informo que el día 29 de mayo de 2025 se realizó radicación del memorial de DESCARGOS FRENTE AUTO DE IMPUTACIÓN N. 0529 que se radicará en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, sin embargo, el día de hoy, 27 de junio de 2025 debió reiterarse el mismo, toda vez que la Aseguradora fue oficialmente notificada en el proceso por medio de aviso al correo electrónico. Lo anterior, corresponde a lo actuado en el proceso que se identifica a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 14.
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.
REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE: PRF-801112-2020-37858
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE CHITARAQUE.
PRESUNTO RESPONSABLE: OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO, CONSORCIO CARBONERA BVO Y OTROS.
TERCERO VINCULADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS.

@CAD GHA: CASE INTERNO N. 18341

Al respecto se emite la siguiente calificación de contingencia respecto de las dos pólizas vinculadas:

La contingencia se califica **EVENTUAL.** En el presente proceso, la aseguradora Solidaria es vinculada como presunto tercero civilmente responsable con dos pólizas: 1) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 485-47994000003524 y 2) PÓLIZA SEGURO MANEJO OFICIAL N. 600-64- 994000002480; al proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2020-37858. Se procede a identificar la eventualidad de la contingencia por cada póliza, así:

1) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 485-47994000003524, presta cobertura material y temporal, sin embargo, dependerá estrictamente del análisis que efectúe el

órgano de control a los diferentes medios de prueba, desvirtuar la responsabilidad fiscal atribuida al presuntos responsables o, por el contrario, confirmarse la misma.

La póliza N. 485-47994000003524 sí presta cobertura material, en tanto tiene por amparo “la estabilidad y calidad de la obra” en virtud del Contrato de Obra No LP-PO- 2014-06-01 celebrado entre el Municipio de Chitaraque y el CONSORCIO CARBONERO BVO; el cual tenía por objeto “*mejoramiento y pavimentación de la vía Chitaraque Carbonera en el municipio de Chitaraque departamento de Boyacá"* el cual es objeto del hallazgo fiscal por el mal estado que presenta la vía intervenida. Se debe mencionar que, en el escrito de descargos, se argumentó la ausencia de cobertura material si se llegase a probar que el daño fue producido por la inobservancia del deber de planeación del Municipio alegando que su cobertura es solo por incumplimientos imputables al contratista. Así mismo, se argumentó la exclusión de “culpa exclusiva de la víctima” y “Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado la entidad contratante”.

Por otro lado, la póliza N. 485-47994000003524 presta cobertura temporal, por cuanto el amparo de estabilidad y calidad de la obra contaba con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra, la cual en el caso concreto fue firmada el 02 de diciembre de 2015; es decir que su vigencia iba hasta el 02 de diciembre de 2020 y a pesar de que el auto de apertura del proceso fue del 09 de junio de 2021, es decir, por fuera de la vigencia de dicho amparo, lo cierto es que los desperfectos presentados en la vía sí parece que ocurrieron dentro de los cinco años subsiguientes al acta de entrega y recibo de la misma.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, se tiene que a la fecha se evidenciaron incumplimientos contractuales del Consorcio Carbonero BVO, sin embargo, no se evidenció que los mismos causen un daño al patrimonio del Estado. Se debe mencionar que en el memorial de descargos se argumentó que los contratistas no son gestores fiscales, en aras de obtener la desvinculación de los mimos por cuanto no se les imputa una ayuda en la gestión fiscal del Municipio; pero dependerá estrictamente del debate probatorio y de la adecuada valoración que realice el órgano de control a cada uno de los medios de prueba recaudados, determinar la existencia o no, de la presunta responsabilidad que se les endilga al contratista amparado.

2) PÓLIZA SEGURO MANEJO OFICIAL N. 600-64-994000002480, presta cobertura material y temporal.

La Póliza N. 600-64-994000002480, sí presta cobertura material, en tanto en sus amparos se encuentran contemplados los fallos con responsabilidad fiscal y el señor OSCAR FERANDO CALVO, alcalde del municipio para la fecha de los hechos, es el asegurado.

En segundo lugar, se tiene que la póliza presta cobertura temporal al ser expedida bajo la modalidad “ocurrencia”, con una vigencia comprendida entre el 16 de enero de 2014 al 31 de enero de 2015, cuando el contrato se firmó el 04 de agosto de 2014 con una vigencia inicial hasta el 29 de enero de 2015. Sin embargo, en el pronunciamiento presentado se argumentó la ausencia de cobertura frente a los hechos (pre-contractuales) los cuales también fundamentan el hallazgo al mencionar que el contrato tuvo incorrecta planeación contractual, más sin embargo, los documentos precontractuales datan del 2013, fecha en la que no se había suscrito la póliza.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, se tiene que a la fecha se evidenció un daño al patrimonio del Estado por el mal estado de la vía, a la que además, no se le ha hecho mantenimiento estructural (solo superficial de acuerdo a lo mencionado con el informe de visita técnica) desde a firma de terminación de la obra. Al respecto, se solicitaron pruebas testimoniales de los integrantes del Consorcio, del Secretario de Planeación y del Director de la obra, esperando mayor información sobre lo actuado al interior del Municipio de Chitaraque pero dependerá estrictamente del debate probatorio y de la adecuada valoración que realice el órgano de control a cada uno de los medios de prueba recaudados, determinar la existencia o no, de la presunta responsabilidad que se le endilga al funcionario amparado.

CONCLUSIÓN: Como ambas pólizas prestan cobertura temporal y material, la contingencia es eventual respecto de la responsabilidad del tomador/afianzado (para el caso del seguro de cumplimiento) y del presunto responsable fiscal (para el caso del seguro de manejo), sin embargo, la responsabilidad del contratista afianzado esta sometida al debate probatorio en tanto en los descargos se ventiló la

controversia sobre su calidad de gestor fiscal y que los desperfectos de la vía tienen su causa en realidad en la misma incuria de la entidad estatal contratante asegurada y la falta de mantenimiento adecuado en la vía.

LIQUIDACIONES OBJETIVAS:

1) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 485-47994000003524

Teniendo en cuenta que la cuantía del presunto daño es de $599.943.954,88 y el valor total asegurado por la Póliza N. 485-47994000003524 en el amparo de estabilidad de la obra es de $1.844.637.348, sin deducibles ni coaseguros; la liquidación se dejará en el valor del daño identificado en el auto de imputación, es decir de $599.943.954,88

2) PÓLIZA SEGURO MANEJO OFICIAL N. 600-64-994000002480

Teniendo en cuenta que el valor asegurado por la póliza N. 600-64-994000002480 es de $10.000.000 y se pactó un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV, es decir, de $2.847.000; si se llegara a ordenar la afectación de la póliza por la totalidad del valor asegurado, la liquidación objetiva sería de $7.153.000.

Se hace precisión que los descargos se argumentó que *"se observa la imposibilidad de afectar dicha póliza toda vez que la cuantía del daño imputable al asegurado, OSCAR FERNANFO CALVO, es solidariamente de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 599.943.954,88) sin indexar; es decir que el valor del deducible, correspondiente al 10% del valor de la pérdida es de: $59.944.395,49 y la póliza sólo cuenta con una suma asegurada de $10.000.000; por lo que en el pago del deducible se supera abruptamente el valor asegurado con la presente póliza, haciéndose imposible su afectación".*

Adjunto el memorial que fue radicado, sus anexos, los correos de envío y el correo de radicación generado.

Cordialmente,

Michelle Katerine Padilla Rodriguez
Abogada Junior
TEL: 301 710 2580

HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS
in association with CLYDE&CO

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments